



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-141-2023

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-141-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, Grupo Verzatec, S.A. de C.V. (Verzatec); Companhia Brasileira de Estireno (CBE)<sup>5</sup>; y Unigel Participações, S.A. (Unigel y conjuntamente con CBE y Verzatec, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación) conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de doce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente al día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**Tercero.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito en el que manifestaron que modificarían [REDACTED] B [REDACTED] así como el proyecto [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> Folio 333. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán del expediente citado al rubro (Expediente).





**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-141-2023**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición indirecta<sup>6</sup> por parte de Verzatec del **B** del capital social de Plastiglas de México, S.A. de C.V., propiedad de CBE y Unigel.<sup>7</sup>

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.<sup>8</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los señalados por ellos como adquirentes, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a estos últimos. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

<sup>6</sup> Los Notificantes señalaron que: **B**

**B** Folio 334. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>7</sup> Los Notificantes señalaron que **B**

**B** Folio 006.

<sup>8</sup> Folios 007 a 010, 412, 418 y 419



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-141-2023**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, B

[REDACTED] dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referida en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ILxEKjJ4GUEr/O/SUVfLLNlrPgFbFHCHb2340 vPvIdA+r8pbvryF+TIDuT08yKIErTP+FRUm9erN J+S0nEJfG3c5yweFZjsSq1TqYoYo8vZZbldIET k/CBupFrR6vs2GKFJY5TX1wtLCci/fzsy1PpkXd uY+WauFg15MpqNFzWoOVqclUnGyRVOF/m9 oTuq1PdD0nRnv/5Xe8KfUQ1U/YvFwZCFB6Ec YCN6nLhHyPII06bkw9J9weL08zxXFEjSpm03 G7BiozUnWLT0pajmWCGzhgYUaNHQwL/e7u ar6r9QxqnVHO+TF7UcZ2Q/TvhV5DTvwZ5SW xDEX8Q5tAk6SA==	00001000000511731923	lunes, 4 de marzo de 2024, 05:35 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
CWATcvi/TrhNXH7XomqF2w2ldRaQqCt7dAyD vem7vhMUaTfO1QFxaeU15Ow3oaEKBT+LM YJJPuIZuESEQsONhtWtZ8b+9lqBRq9lZ12EZv JlewJ/CicnlwNFyFQE7Koh2Dr0R5j8D/vfiZwy+I 2TRkwulEeYDkg0laDN079+Ypn6+Domajpcpf/s k7ZR6Mdyegjlg9osEDJOKDac05KJrKPAsectdu SMTXEcNf6QkCu84Z334Gdz/BXereY NiveVpp nTUHXV1vM20L2Dwkt9A6SjZkv6MJ5DJL8C eyhIkXihBGyIFyYKXdW1s8FrP8lnVxoba/OdGI/ MCFPG4eg==	00001000000703050164	lunes, 4 de marzo de 2024, 04:00 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
AEquKmPd8IHR/DoL4brBIXMjgNx8l+gUW/CZ WCTJDRt6yglAjRhdJ1bUzVrVB8KANMUQRuK czdFzQab+X9RkPRRTNDmWXR+0d2vodYAA2 DImEOPMjKv3HT9KtsTZ2HuEYruECnE4dakfr URI1SEV/irO4eV8X4UYIUCtJfjq0UwMUeU0t/Re kvoAmvM8IXYcMhMvoQEKhv9Dv8knF6Y7GW o9ec0sSEWc3DZ7tyAhYb+50yld7U18hXiuS6S CSFcQqrhswlvdfXBdrJT+IPSElcpndptg+4HdB4 OeRvsDWckZ5dQ1WWbFxlUPPislXlV/UjMDOI vkQSRzFBK9SWFgaw==	00001000000512348861	lunes, 4 de marzo de 2024, 03:48 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
leFJ+mtVkJzcQre4G8wSHut+8o0DFmwqfWA wOfmWA3fXxbnN/FH/XmbBNe+X7x/xzhg1MK fCXZbC77BuognlamWHmDYCukQbW4n28F6G 8NeBG10xJgANcRAy679+OR5kthoSvsg9YIAS q9TfSAP67KW5jhIWf0HneiHboQC3JtyKKPRx U4KAGprt8/9qh5+k8IKRwTvdlUa6EmMFRBA F356fqTLAIDlCxa/Az0ZT2EWQZoZ22/CgMohqf GcQXDd8SedXaPgl4uFAf9Z9EA4+IPJTYVZ6F TLaiPkMd84kjWp26Tc1bArLijiOnlOfRO1E2W0 MI3sh1Szt1qAXQ==	00001000000513129202	lunes, 4 de marzo de 2024, 02:26 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
DJm1e44i7Yffm9U26RbzwS+IQ+ANj8R4t5fkLL Vf6lIKjY CkjKPF B0AJJXun TP0ly4q5i/7Vt0eetOc 87BnZXqsgWKP/NzNnKqHdkdBhff+MBwHuLY FDqxHbZGmuaOewv7sTCvBW60Lwva7f0z87V PAJaLnrR9YBDNX2hBwz/iRkdORdkLq9+7xcR VTBWILa1fgSf92sL6tSCALbLn7tnLhitJnXxgGjZ nNomsF9NQgepfJQoL1jUy6JxSaZDRwpiiBb1 N2soPGEfBcwMRBFa1h32nDqF472+nfl4Ar/q5 oT0Vu/VToC6ni95NhzWSHEPR7k+FVvfY3eku 6Ahw0kw==	00001000000513723553	lunes, 4 de marzo de 2024, 01:57 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
gnYjVdxMe/Mgq1wRcRIAm7A8Av3KCFaOU OaY1A10hJ2IXmo369ntoctYQWkvalBeVliYXZ PgoX14vqc3atFolzIEQYyLAd7kByTe7l2warow qRVmGblsotnv2VG8QGQMSTu0D5TiyCqON7V FcXeGEET46C14x5EQBJZHhTiGVtllnZRkMU Yqk6sgLv8SOR9xHJGI7yplw3Ui+iWeX/NL7bu ELREethxQo0oFQrYH9nUnDXFaHjo9UGz5A7 Y35w6Rafny92jwqgk1CH1u7n/NpB+vxDJuq7nxf GlgYVYyF4nXFrW68vE0t3EiFP/z0cDQeTcEiN cvgFYtABO6BOA==	00001000000513723553	lunes, 4 de marzo de 2024, 01:57 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
VveLni8H743zrbtXFDBJuf7qnVNAV+KGjQeb eZPCZ+hqguCk0/V1wzO8Wzq6Cw7mbUr6Ag dmlJyaaR32B1aMdY Ssr3dnR0HzGbGT/o0BHH lzt60r/ftJPLD4Znm/RCEKagJE+h3t8CdTwUJxH QIG3SL08XPQeUcaWXdo/JgySXd4mohMEFG zx8RvOE2MZ1peih9e0A0HYwRgMUjmk50Bb3 DA3Znf3LegfGxjiTv6gceG74bltj0WGVXVZaIQ Meba9+nvpMkfl1hbhzMUchKbSU1/kbqygXjwXf dKlqPhG7jx4JZ7XeTK1ulhJ0wB8FNdaBcaWD tpJCBiipTtyg==	00001000000705452429	lunes, 4 de marzo de 2024, 01:52 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
hH7bd18zCbRuYi/LAFzfFB0GcQMg4133WNIK UJqotiRQN2CmQHJayOMuzMwjTwd/VrIHgrjsfv DK7xZl7wjq+wDGCv5kPnHBMJ3RvAkpmRA5w bPYoAfpeKXbMe+OpXFhenxeZjskLq7ueCNfG 3pOIPfBH0mtpqSw/beoJ4pB5bGIBuyow4A005 z5qBWPXDl5dLKHixOXpZiGUFv9X/07Xyld7ZJ JuO9b3WuVLTqMUHNmjBmMX/ofZScRwluFtt z64Eorfh4b7E+ssY6/S4YZ+LOuTe9nHCzApqo NMzniTMX8OyMeXtfaBQfl1EGC6wpzglmzDQI BNWftSdfibyGZwg==	00001000000505536123	lunes, 4 de marzo de 2024, 01:52 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA

We6XUsXq/kZyZZIJC81YmKy/yincPNDg/CCxh 00001000000704356265  
DtNQAN/nS5cPQiraRvtB0ekt6FsedMTdfCm+1  
9nhgU0ZQWQIFcMALCRVBay1ywSRfvGbn1k9  
kUoaURdxMSkQ0o9JIUAuyUxdBIDVG0CLdOs  
Xly5+no1Cv4MeLbykGgWcY6G9U7K18qFZIZ  
QhwJn6lzy/kY/V7HlgeXT8V0d6wpo41cXy69o4  
vf6czcUoXlrlzd/MK06PcBZRQSTWesuSQ8wYX  
Y+cPedUTH1iU76mXmtdZe9jPPmESrpQQc1Z  
EgKnO2D5ZRhhU/cVwR61mOZd/de1bqEe63X  
Lepw6oGdWrhbJJXuvw==

lunes, 4 de marzo de 2024, 12:43 p. m.  
GIOVANNI TAPIA LEZAMA